

## REGIMEN DE APORTES

(Vigente a partir del 1º de enero de 2023)

### TITULO I: SOCIOS PLENARIOS

#### 1) CUOTA SOCIETARIA FIJA

Las cuotas sociales fijas mensuales se determinarán en función del patrimonio de las empresas, en base a los balances correspondientes a ejercicios cerrados entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. Los balances deberán ser certificados por Contador Público.

a) En función del Patrimonio.

PATRIMONIO		CUOTA MENSUAL a partir del 01-01-23	CUOTA MENSUAL a partir del 01-04-23	CUOTA MENSUAL a partir del 01-07-23	CUOTA MENSUAL a partir del 01-10-23
Desde \$	Hasta \$ 31.800.000,00	11.062	***	***	***
Desde \$ 31.800.000,01	Hasta \$ 159 159.000.000,00	20.365	***	***	***
Desde \$ 159.000.000,01	Hasta \$ 318.000.000,00	44.092	***	***	***
Desde \$ 318.000.000,01	Hasta \$ 636.000.000,00	95.058	***	***	***
	Superior a \$ 636.000.000,00	181.845	***	***	***

Nota\*\*\* Ajuste de la cuota según la variación del indicador general de la Cámara entre noviembre de 2022 y el segundo mes anterior al inicio de cada periodo trimestral

Para el caso particular de sucursales nacionales de empresas extranjeras, se considerará el Balance consolidado del total del grupo económico. De no presentarlo, se adoptará como cuota mensual el valor correspondiente a la categoría de empresas con patrimonio superior a \$636.000.000,00

b) El valor de las cuotas en función del Patrimonio será corregido en función de la Producción de la siguiente forma:

1) Si el importe total facturado en el ejercicio en concepto de obras y servicios es inferior al límite mínimo de la tabla patrimonial del inc. a) que corresponde al asociado según balance, la cuota se reducirá en un 50%.

2) Si el importe total facturado en el ejercicio en concepto de obras y servicios es superior al límite máximo de la tabla patrimonial del inc. a) que corresponda al asociado según balance, la cuota se incrementará en un 100 %.

3) Si el importe total facturado en el ejercicio en concepto de obras y servicios está dentro de los límites de la tabla patrimonial del inc. a) que corresponda al asociado según balance, la cuota mensual total será la determinada según tabla del inc. a).

Al solo efecto de la aplicación de la corrección por Producción de las cuotas en función del Patrimonio, en la categoría patrimonial inicial (hasta \$ 31.800.000,00) las cuotas según inc. a) se reducirán en un 50% cuando el total facturado en el ejercicio en concepto de obras y servicios sea igual o inferior a \$ 7.950.000,00.

Asimismo, en la categoría patrimonial máxima (superior a \$ 636.000.000,00), (y en el caso de sucursales nacionales de empresas extranjeras, que no hayan presentado el Balance consolidado de todo el Grupo), las cuotas según inc. a) se incrementarán en un 100% cuando el total facturado en el ejercicio en concepto de obras y servicios supere los \$ 1.272.000.000,00.

Independientemente de la aplicación de este artículo, el valor de la cuota de enero de 2023 no podrá superar el promedio calculado entre la cuota fijada según tabla adjunta y la cuota pagada por el socio en el mes de enero 2022, multiplicada esta por 1,76.

Por otro lado, independientemente de la aplicación de este artículo, el valor de la cuota de enero de 2023 no podrá ser menor del 90% del valor correspondiente al mes de enero 2022, multiplicado por 1,76.

2) Las cuotas establecidas en el **Art. 1º del Título I** podrán ser modificadas por el Consejo Ejecutivo a los efectos de mantener el equilibrio presupuestario.

3) Todos los asociados están ineludiblemente obligados a presentar anualmente, antes del 31 de mayo de cada año, copia de su último balance exigible según la reglamentación vigente, (artículo 10º de los Estatutos).

4) Cuando el asociado no hubiere cumplido con la obligación establecida en el Art. 3º del Título I, el Consejo Ejecutivo fijará de oficio la cuota societaria, sobre la base de los elementos que surjan del último balance o Declaración Jurada con que cuente la asociación, actualizándola según la evolución general de las cuotas, más un incremento del 30%.

El asociado estará obligado a abonar dicha cuota mientras no regularice la situación y no tendrá, mientras tanto, voto complementario en función del Patrimonio determinado de oficio (artículo 67º inc. b de los Estatutos).

5) A los efectos de establecer los patrimonios y la suma total facturada, en la base a los cuales se determina la cuota societaria mensual, aplicando la escala en vigencia se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de sociedades anónimas o en comandita por acciones, se computará como patrimonio el Patrimonio Neto con excepción del resultado positivo del ejercicio.

b) Cuando se trate de sociedades de responsabilidad limitada, se computará como patrimonio el Patrimonio Neto con excepción del resultado positivo del ejercicio, incrementado con el 50% del importe que los socios tengan acreditado en sus cuentas particulares.

c) Cuando se trate de sociedades colectivas individuales, se computará como patrimonio el mayor valor resultado del consignado en balance como dedicado a la actividad de la construcción o el de aplicar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la producción que demuestre en construcción en el ejercicio mencionado en el **Art.1º del Título I**, para lo cual deberá enviar el detalle de las obras de sus respectivos comitentes y montos de facturación, como así el monto total de lo facturado en concepto de servicios prestados. En este último caso la información requerida deberá ser certificada por Contador Público.

6) Los Socios Plenarios que estén integrando con capital de la sociedad otras empresas socias, podrán descontar de su patrimonio, a los efectos del pago de las cuotas, el monto de aporte a la sociedad, siempre que ello figure en sus propios balances.

7) Los Socios Plenarios que ingresen en el futuro, abonarán durante el primer año de asociados solamente el 75% (setenta y cinco por ciento) de la cuota que les corresponda. Esta disposición no se aplicará en los casos de reingresos.

8) Las empresas están obligadas a notificar por escrito a la Sede Central todo cambio de domicilio.

9) Las cuotas referidas en el **Art. 1º del Título I** deberán ser abonadas dentro del mes de su emisión. Si el pago fuera efectuado con posterioridad deberán abonarse las cuotas impagas con interés. Si, por el contrario, el pago se efectúa hasta el día 15 del mes inclusive, gozarán de un descuento. Ambas tasas, la de interés y la de descuento serán fijadas mensualmente por el Consejo Ejecutivo en función a las condiciones del mercado financiero en cada momento.

El Consejo Ejecutivo queda facultado para modificar el mecanismo de aplicación expuesto.

### **TITULO II: SOCIOS SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES**

1) Las cuotas sociales mensuales serán fijadas por el Consejo Ejecutivo para cada asociado en función del tipo de servicios que se le brinde al mismo. Al respecto, se determinan las siguientes categorías de servicios y sus correspondientes valores de cuotas mensuales, en pesos.

<b>CATEGORIA</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-01-23	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-04-23	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-07-23	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-10-23
JUNIOR	2.269	***	***	***
SEMI-SENIOR	4.476	***	***	***
STANDARD	6.209	***	***	
SENIOR	10.361	***	***	***
LIDER	39.526	***	***	***
ESPECIAL	59.312	***	***	***

Nota \*\*\* Ajuste de la cuota según la variación del indicador general de la Cámara entre noviembre de 2022 y el segundo mes anterior al inicio de cada periodo trimestral

- 2) Las cuotas establecidas en el **Art. 1º del Título II** podrán ser modificadas por el Consejo Ejecutivo a los efectos de mantener el equilibrio presupuestario.
- 3) Las empresas están obligadas a notificar por escrito a Sede Central todo cambio de domicilio.
- 4) Las cuotas referidas en el **Art. 1º del Título II** deberán ser abonadas dentro del mes de su emisión. Si el pago fuera efectuado con posterioridad deberán abonarse las cuotas impagas con interés. Si, por el contrario, el pago se efectúa hasta el día 15 del mes inclusive, gozarán de un descuento. Ambas tasas, la de interés y la de descuento serán fijadas mensualmente por el Consejo Ejecutivo en función a las condiciones del mercado financiero en cada momento.

El Consejo Ejecutivo queda facultado para modificar el mecanismo de aplicación expuesto.

### **TITULO III: SOCIOS PERSONALES**

1) Los Socios Personales abonarán una única cuota anual por valor de \$ 5.000

2) El valor de la cuota anual establecida en el **Art. 1º del Título III** podrá ser modificado por el Consejo Ejecutivo a los efectos de mantener el equilibrio presupuestario.

### **TITULO IV: SOCIOS ENTIDADES**

1) Los Socios Entidades abonarán una cuota mensual en pesos de acuerdo con las siguientes categorías:

<b>CATEGORIA</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-01-23	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-04-23	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-07-23	<b>CUOTA MENSUAL</b> a partir del 01-10-23
STANDARD	6209	***	***	***
SENIOR	12.591	***	***	***
LIDER	26.965	***	***	***
ESPECIAL	43.125	***	***	***

Nota \*\*\* Ajuste de la cuota según la variación del indicador general de la Cámara entre noviembre de 2022 y el segundo mes anterior al inicio de cada periodo trimestral.